



Un gobierno diferente
cercano a la gente
2018-2021

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE COPALILLO
2018-2021



GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO
2015 - 2021

**REGLAMENTO INTERNO DE LA
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y
DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO
DE COPALILLO, GUERRERO.**

[Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top right and several others below it.]

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE COPALILLO, GUERRERO.

Art. 1.- El presente Reglamento es de orden público, observancia general y obligatoria para todos los trabajadores de la Dirección de Obras Públicas y se expide con fundamento en el Art. 40, Fracción II Y Art 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Art. 2.- El presente Reglamento tiene como propósito regular las actividades de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones de la Administración Pública Municipal, procurando fomentar las políticas necesarias para un desarrollo armónico y ordenado de las actividades propias de la Dirección.

Art. 3.- En lo no previsto por este reglamento se estará a lo dispuesto en las condiciones generales y se aplicara el art. 10 de esta Ley.

Art. 4.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I.- Dirección: La Dirección de Obras Públicas.

II.- Trabajadores: Los servidores públicos que laboran dentro de la Dirección.

III.- Director: El responsable de la Dirección.

IV.- Reglamento: La presente disposición.

V.- Condiciones Generales: Las condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento.

VI.-Ley: La Ley de los Servidores Públicos para el Estado de Guerrero y sus Municipios.

Art. 5.- En caso de duda de la interpretación del presente Reglamento y una vez aplicada la supletoriedad del derecho a que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, si persistiere esta, el caso se turnara a la Dirección Jurídica Municipal.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Art 6.- Para la interpretación, aplicación y efectos de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

I.- URGENCIA.- Todo asunto que solo puede ser atendido exclusivamente por el trabajador, considerando las circunstancias propias de tiempo, modo y lugar.

II.- Jefe inmediato: Servidor Público facultado para ordenar a otros trabajadores lo concerniente al debido cumplimiento de sus obligaciones y que bajo la estructura orgánica se encuentre inmediatamente superior a él.